

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00099 00		
Demandante	MARINA TARQUINO PEREZ		
Demandado	UAE DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y MARÍA DORIS LIZARRALDE ZAPATA		
Fecha de audiencia	7 de marzo de 2024		
Hora programada de la audiencia	10:30 a.m.	Hora de cierre	a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 10:30 de la mañana del siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), acorde a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo con la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011. Para dar inicio, se procede a verificar los asistentes:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante Marina Tarquino Pérez

Apoderado: asiste la abogada **SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.944.111 y portadora de la tarjeta profesional No. 189.339 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: agtabogada@gmail.com

2.2. Parte demandada:

1. De la señora **MARIA DORIS LIZARRALDE ZAPATA** (Demandada y demandante en reconvención).

Apoderado: asiste la abogada **LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.730.329 y portadora de la tarjeta profesional

No. 115.975 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderada de la señora MARIA DORIS LIZARRALDE ZAPATA en el auto de fecha 4 de noviembre de 2022.

Teléfono: 3148775818.

Correo electrónico: ludriza1@gmail.com

2.3. UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP:

Apoderado: Asiste el abogado **DAVID MATEO FAJARDO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.786.427 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 371.514 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: davidmateoconsorcio@gmail.com

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

2.5. Cuestión previa

El 28 de febrero de 2024, el abogado JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA, apoderado de la UGPP, presentó renuncia al poder especial conferido y allegó copia de la comunicación que hizo a la entidad (documento 87 de SAMAI). Por resultar procedente la solicitud, se acepta la renuncia.

El 28 de febrero de 2024, la UGPP allegó memorial de poder y sustitución para la representación judicial. Por tanto, se reconoce al abogado DANIEL ANTONIO GENES BENEDETTI, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.899.781 y tarjeta profesional No. 318.543 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la UGPP, en los términos y para los efectos de la Escritura Publica 0315 del 26 de enero de 2024 (documento 089 de SAMAI).

Igualmente, se reconoce a la abogada DAISSY CATHERINE MEZA ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.692.702 y tarjeta profesional No. 218.471 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la UGPP, en los términos y para los efectos del memorial obrante en el documento 089 de SAMAI.

El día de hoy, a las 9:41 de la mañana, se allegó memorial de sustitución de poder de la UGPP. Por tanto, se reconoce al abogado **DAVID MATEO FAJARDO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.786.427 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 371.514 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado sustituto de la UGPP, en los términos y para los efectos del memorial obrante en el índice 59 de SAMAI.

De otra parte, el día de hoy 7 de febrero de 2024, a las 8:29 de la mañana, al correo del juzgado, la abogada ANGELICA MARIA GONZALEZ TARQUINO, apoderada de la señora MARINA TARQUINO PEREZ, allegó memorial de sustitución de poder. Por tanto, se reconoce a la abogada **SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.944.111 y portadora de la tarjeta profesional No. 189.339 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la señora MARINA TARQUINO PEREZ, en los términos y para los efectos del poder allegado y que obra en el documento 97 de SAMAI.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. Parte demandante: Sin solicitudes.

3.2. Parte demandada: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto a que:

- El señor CARLOS EDUARDO ARIZA RAMIREZ (q.e.p.d), identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.854.341 de Bogotá, fue beneficiario de una pensión de jubilación, reconocida a través de la Resolución No. 6084 del 31 de octubre de 1986, por el extinto INURBE (folio 158 del documento 003 de SAMAI).
- El señor CARLOS EDUARDO ARIZA RAMIREZ falleció el 9 de febrero de 2021 (folio 2 del documento 003 de SAMAI).
- La UGPP, a través de las Resoluciones RDP 009543 del 20 de abril de 2021, RDP 014982 del 16 de junio de 2021, RDP 017073 del 9 de julio de 2021 y RDP 017513 del 14 de julio de 2021, negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a las señoras MARÍA DORIS LIZARRALDE ZAPATA y MARINA TARQUINO PÉREZ (folios 158 a 171 del documento 003 de SAMAI).
- Con Resolución RDP 020095 del 9 de agosto de 2021, la UGPP reconoció el auxilio funerario con ocasión del fallecimiento del señor Carlos Eduardo Ariza Ramírez a la señora MARINA TARQUINO PÉREZ, por la suma de \$4.542,630 pesos (folios 172 a 175 del documento 003 de SAMAI).

De acuerdo con lo anterior, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad de las resoluciones RDP 009543 del 20 de abril de 2021, RDP 014982 del 16 de junio de 2021, RDP 017073 del 9 de julio de 2021 y RDP 017513 del 14 de julio de 2021, por medio de las cuales la UGPP negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a las señoras MARÍA DORIS LIZARRALDE ZAPATA y MARINA TARQUINO PÉREZ. En consecuencia, corresponde al despacho determinar si existe derecho a la sustitución pensional del causante Carlos Eduardo Ariza Ramírez por parte de las demandantes o alguna de ellas, las señoras MARÍA DORIS LIZARRALDE ZAPATA y MARINA TARQUINO PÉREZ. Asimismo, si tiene o tienen derecho al retroactivo de la sustitución pensional desde el 9 de febrero del 2021, fecha del fallecimiento del causante; y al reconocimiento de intereses moratorios.

De esta manera queda fijado el litigio.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

El día de hoy, a las 8:32 de la mañana, al correo del Juzgado, la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ allegó escrito de acuerdo transaccional entre las señoras MARÍA TARQUINO PEREZ, en calidad de cónyuge supérstite, y MARÍA DORIS LIZARRALDE ZAPATA, en calidad de compañera permanente, en el cual

solicitan a este Juzgado que ordene a la UGPP reconocer y pagar a ellas en porciones del 50% para cada una, la sustitución pensional del causante Carlos Eduardo Ariza Ramírez, el retroactivo, los beneficios a que haya lugar y la indexación. Asimismo, solicitan no se condene en costas.

Ante esta circunstancia se hace necesario correr traslado de la solicitud al apoderado de la entidad. Ahora, teniendo en cuenta que las entidades publicas tienen reglado el procedimiento se hace necesario suspender la presente audiencia a fin de que, en un término máximo de 30 días calendario, el comité de conciliación de la UGPP se manifieste por escrito sobre la propuesta conciliatoria.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

En este estado de la diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 10:51 de la mañana. Para constancia, se graba la audiencia y el acta se firmará electrónicamente en el sistema para la gestión judicial SAMAI, siendo así incorporada al expediente digital para su conservación y posterior consulta.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/487c83deb965-49b2-9fd0-7725846866e9?vcpubtoken=08e72e7d-91d8-43a7-89a0-71d1c043bf76
---	---